



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

La situación de la reincidencia penitenciaria en España
y el trabajo de reinserción social

The situation of prison recidivism in Spain and work
in social reintegration

Autor/es

Adrián Navarro Royo

Director/es

María Teresa Pirajno Clavijo

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo
Grado en Trabajo Social
2023

INDICE

-Resumen.....	4
-Abstract.....	4
-Keywords.....	5
-Justificación.....	5
-Introducción.....	6
-Objetivos.....	6-7
-Marco jurídico.....	7-8
-Marco teórico:	
• Criminología del delito.....	9-12
• Conceptos penales relacionados con la reincidencia.....	12-13
• Supuestos teóricos de la reincidencia en el delito.....	13-15
• El Código Penal español y la reincidencia.....	15-16
• El encarcelamiento en España.....	17-19
-Análisis de datos.....	20-25
-Metodología.....	26
-Programas de reinserción social	
• Directrices legislativas de los programas de reinserción.....	27-28
• Estructura de la acción de reinserción.....	28-29
• Inconvenientes del tratamiento en el entorno de los centros penitenciarios....	29-31
• Entrevistas.....	31-34
-Conclusiones y propuestas.....	35-37
-Bibliografía.....	38-39
-Anexos.....	40-42

ÍNDICE DE TABLAS

-Tabla 1: Evolución condenas. España (1989-2015).....	19
-Tabla 2: Reincidencia penitenciaria por tipología delictiva (2009-2019).....	22
-Gráfico 1: Tasas de encarcelamiento por 100.000 habitantes en la UE (2017).....	17
-Gráfico 2: Duración media del encarcelamiento UE.....	18
-Gráfico 3: Evolución de la tasa de reincidencia penitenciaria.....	24
-Gráfico 4: Reincidencia penitenciaria según tipología delictiva.....	24
-Gráfico 5: Reincidencia penitenciaria en función de la clasificación del interno.....	25

RESUMEN

La directriz establecida por la España democrática a través de su legislación en lo referente a las penitenciarías es que su principal función es la de la reinserción social y reeducación de los individuos penados. La manera más certera de medir la eficacia del sistema penitenciario son los datos de reincidencia de nuestro país.

Esta forma de evaluación está poco transparentada en España puesto que hay pocos datos sobre reincidencia penitenciaria. Aun así, el Ministerio del Interior recientemente desarrolló un estudio que recoge datos de entre 2009 y 2019 realizado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Mediante el análisis de estos datos se concreta la situación de la reincidencia penitenciaria en España y sus principales características.

Además, para conocer el trabajo realizado en los centros penitenciarios en lo referente a la reeducación y reinserción social se analiza la estructura y el contenido legislativo referente a dicha estructura.

También buscando profundizar en el trabajo realizado en los centros penitenciarios se entrevista a participantes del programa Tiempo Libre llevado a cabo en el Centro Penitenciario de Zuera que muestran su perspectiva sobre el trabajo realizado por este tipo de programas y con una psicóloga que muestra su perspectiva de la reincidencia penitenciaria y de la reinserción social desde el campo de la psicología.

ABSTRACT

The guideline established by democratic Spain through its legislation in relation to penitentiaries is that their main function is the social reinsertion and re-education of convicted individuals. The most accurate way to measure the effectiveness of the prison system is the data on recidivism in our country.

This form of evaluation is not very transparent in Spain since there are few data on prison recidivism. Even so, the Ministry of the Interior recently developed a study that collects data between 2009 and 2019 carried out by the General Secretary of Penitentiary Institutions. Through the analysis of these data, the situation of prison recidivism in Spain and its main characteristics are specified.

In addition, in order to know the work carried out in penitentiary centers in relation to re-education and social reintegration, the structure and legislative content referring to said structure is analyzed.

Also seeking to deepen the work carried out in prisons, participants of the Free Time program carried out in the Zuera Penitentiary Center are interviewed, who show their perspective on the work carried out by this type of program and with a psychologist who shows her perspective on penitentiary recidivism and social reinsertion from the field of psychology.

KEYWORDS

Reincidencia, penitenciario, sociedad, criminología, internos, reinserción, robo, hurto...
Recidivism, penitentiary, society, criminology, internal, reinsertion, heist, theft...

JUSTIFICACIÓN

El trabajo social trabaja en multitud de ámbitos de la sociedad como la educación, los servicios sociales, la sanidad o el ámbito penitenciario. Dentro del sistema penitenciario la función del trabajo social reside principalmente en el trabajo con los internos de cara a su reinserción independientemente del delito realizado.

La reincidencia es un problema social y jurídico que afecta a muchos países, incluyendo España. La reincidencia implica que los delincuentes que han cumplido una pena en prisión vuelven a delinquir, lo que tiene consecuencias negativas tanto para la sociedad como para los propios delincuentes.

La reincidencia penitenciaria tiene implicaciones importantes en la política criminal y en la gestión penitenciaria. El hecho de que los delincuentes vuelvan a delinquir después de cumplir una pena en prisión sugiere que el sistema penitenciario no está logrando su objetivo de reeducar y resocializar a los delincuentes.

Además, la reincidencia penitenciaria es un tema de interés para la investigación criminológica. Se han realizado numerosos estudios sobre las causas de la reincidencia, incluyendo factores individuales, sociales y estructurales. El análisis de estos factores puede proporcionar información valiosa para mejorar la política criminal y la gestión penitenciaria.

El Código Penal diferencia circunstancias por las que una persona puede ser privada de libertad, dentro de estos diferentes tipos de delitos se encuentra el delito por hurto o robo que es de los más comunes y el que más porcentaje tiene de reincidencia penitenciaria. Es por ello por lo que resulta relevante centrar el estudio en la reincidencia penitenciaria en delitos de robo y hurto.

INTRODUCCIÓN

Según establece la Constitución en el Art 25.2 *“las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social”*. Es decir, el principal propósito de los centros penitenciarios es la reinserción social por lo que la mayor muestra del fracaso del sistema penitenciario es la reincidencia en el delito.

Para conseguir esa reinserción social los centros penitenciarios realizan programas para los reclusos destinados a reconducir las conductas desplazadas socialmente que llevan a ser consideradas como delito señalado por el Código Penal español.

La posibilidad de dar segundas oportunidades a los miembros de una sociedad es una muestra de que la sociedad es avanzada. El nacimiento de la prisión tenía la finalidad de castigar a aquellas personas que habían ido contra el orden pre establecido, pero este nacimiento tiene lugar en sociedades antiguas sin desarrollar que no tienen en cuenta los derechos humanos ni ciertos valores necesarios para hacer una sociedad más inclusiva e igualitaria, es por ello que los castigos eran principalmente físicos contra el cuerpo (ojo por ojo).

El desarrollo de la sociedad trae consigo el no caer en la simplicidad de los centros penitenciarios como simples coartadores de libertad, sino que hay que hacer de ellos una posibilidad para reconducir a personas dentro de la sociedad.

Para entender la penitenciaría como esta forma mencionada de reconversión de conductas, es necesaria una reflexión sobre la criminalidad y los motivos que llevan a un individuo a cometer un delito. Los delitos de robo y hurto son de los más frecuentes y los que mayor porcentaje de reincidencia tienen en España, por ello el estudio se va a centrar en esta tipología de delitos.

Este trabajo presenta un análisis de datos para conocer la realidad de la reincidencia penitenciaria en delitos de robo y hurto y, además, va a haber una investigación de programas de reinserción realizados en España para conocer el trabajo realizado y ver cómo se pueden obtener mejores resultados.

OBJETIVOS

-Objetivos generales:

A. Determinar la situación de la reincidencia penitenciaria en delitos de robo y hurto en España

B. Analizar los programas de reinserción llevados a cabo en España enfocados a internos con delitos contra la propiedad privada.

-Objetivos específicos:

A.1 Comparar los datos de delitos en España según su tipología.

A.2 Comparar los datos de reincidencia penitenciaria por delitos de hurto y robo con el resto de tipología de delitos.

B.1 Analizar los programas de reincidencia penitenciaria para perfiles de internos con delitos de robo o hurto.

B.2 Proponer alternativas de mejora a los programas analizados.

MARCO JURÍDICO

La Carta de Derechos Humanos establece en su Art 9 que *“nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”*.

A nivel nacional la Constitución Española de 1978, que es la norma base de la ley española, recoge en el Art 25.2:

“1. Nadie puede ser condenando o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.”

El Código Penal es la ley base del Derecho Penal español, entró en vigor el 24/05/1996 tras la aprobación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

El artículo 10 explica el término de delito *“Son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley”*.

En su artículo 66 aparecen recogidas las consecuencias jurídicas de los atenuantes y los agravantes.

En el artículo 22 del Código Penal se especifican los agravantes de los delitos y en el apartado 8 se refleja como *“ser reincidente”* es uno de estos agravantes que posibilitan el endurecimiento de la pena. Además especifica lo siguiente:

“Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza.

A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo, ni los que correspondan a delitos leves.

Las condenas firmes de jueces o tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea producirán los efectos de reincidencia salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiera serlo con arreglo al Derecho español.”

La situación de habitualidad es recogida en el artículo 94 mediante la siguiente disposición: “*A los efectos previstos en la sección 2.º de este capítulo, se consideran reos habituales los que hubieren cometido tres o más delitos de los comprendidos en un mismo capítulo, en un plazo no superior a cinco años, y hayan sido condenados por ello*”.

“*Para realizar este cómputo se considerarán, por una parte, el momento de posible suspensión o sustitución de la pena conforme al artículo 88 y, por otra parte, la fecha de comisión de aquellos delitos que fundamenten la apreciación de la habitualidad*”.

Las instituciones penitenciarias son reguladas en España por la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria se refieren a los centros destinados a la retención y custodia de detenidos, presos y penados. En su Art 1 hace referencia a la finalidad recogida por la Constitución “*las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados*”.

En el Art 7 se fijan los distintos tipos de establecimientos penitenciarios: establecimientos de preventivos, establecimientos de cumplimiento de penas y establecimientos especiales. En los posteriores artículos aparecen definidos y explicados.

El Art 16 b señala que “*los detenidos y presos estarán separados de los condenados y, en ambos casos, los primarios de los reincidentes*”.

El Art 17 establece en los subapartados 3 y 4 que “*para proceder a la excarcelación de los condenados será precisa la aprobación de la libertad definitiva por el Tribunal sentenciador o de la propuesta de libertad condicional por el Juez de Vigilancia*”. “*En el momento de la excarcelación se entregará al liberado el saldo de su cuenta de peculio, los valores y efectos depositados a su nombre, así como una certificación del tiempo que estuvo privado de libertad y cualificación profesional obtenida durante su reclusión*”. “*Si careciese de medios económicos, se le facilitarán los necesarios para llegar a su residencia y subvenir a sus primeros gastos*”.

El título III enmarca los artículos del 59 al 72 y en él se desarrolla el tratamiento penitenciario con los internos dirigido a la reeducación y la reinserción social.

El título IV recoge los artículos del 73 al 75 en los que se trata la temática de la asistencia postpenitenciaria.

MARCO TEÓRICO

Criminología del delito

Los primeros estudiosos del crimen y las cárceles aparecen entre el S.XVIII y S.XIX, el italiano C. Beccaria estudio el crimen y la pena de muerte y el británico J. Howard realizó visitas por las cárceles de Europa.

Al mismo tiempo se despierta interés desde la medicina donde se estudia si existe una correlación entre la fisionomía del cráneo de las personas y su personalidad.

En el S.XIX la antropología criminal se desarrolla influida por el darwinismo y enfocada en los principios del reduccionismo biológico hacia definir una serie de rasgos fisiológicos comunes al perfil de delincuente. Principalmente estos estudios son realizados en Italia por Lombroso que defiende que el carácter criminal nace y se hereda. (Alcalde, 2017).

Esto supone la atribución del comportamiento delictivo únicamente al delincuente ya que el comportamiento es heredado al estar determinado biológicamente, así que no hay posibilidad de reeducación por lo que las medidas de encarcelamiento y privación de libertad tienen la exclusiva finalidad de expulsión de la sociedad a los individuos que, por cuestiones biológicas inalterables, llevan a cabo comportamientos rechazados.

Más tarde diferentes sociólogos como Foucault o Wacquant plantean otra perspectiva del delito. Esta perspectiva se basa en que el delito es un constructo de la sociedad donde el individuo es totalmente influido por la sociedad.

El poder instaurado construye una normativa mediante la cual buscan la consolidación y la estabilidad del sistema para reprimir a aquellas partes de la sociedad que están más descontentas con su situación y podrían suponer un problema para el status quo establecido por lo que es bueno tenerlos controlados.

Es por ello que la criminalidad se asienta principalmente en las clases más bajas debido a que han sido excluidos por la sociedad y se ven envueltos en ambientes de crimen en muchos de los casos como forma de supervivencia, es decir, no es el individuo delincuente por su fisiología sino que su actitud depende del ambiente social en el que ha nacido, crecido y por lo tanto formado su personalidad.

David Cuaresma en su tesis doctoral realizada en la Universitat de Barcelona recoge las ideas de varios autores sobre los factores de riesgo de la criminalidad, a continuación aparecen varias perspectivas de dichos autores criminólogos explicadas por David Cuaresma.

Según Farrington y Redondo los factores de riesgo del delito son elementos individuales o sociales cuya presencia se asocia a la aparición de conductas antisociales o delictivas.

Andrews y Bonta establecieron en 1994 el modelo del Riesgo-Necesidades-Responsabilidad por el que explican la adquisición y mantenimiento de la conducta delictiva. Para ello establecen en primer lugar 2 factores:

-Factores estáticos: forman parte del pasado del individuo y no pueden ser modificados.

-Factores dinámicos: hay posibilidad de cambio mediante intervención o vivencias/experiencia.

Estos mismos autores señalan 4 grandes factores de riesgo:

- Cogniciones antisociales: actitudes, valores, racionalizaciones y creencias que son apoyo de la conducta delictiva. Aquí también se incluiría la identificación del sujeto con su rol de delincuente y sentimientos de resentimiento y rebeldía hacia el sistema penal.
- Redes o vínculos antisociales: establecimiento de relación con sujetos con actitudes antisociales y aislamiento con la parte de la sociedad con conductas prosociales.
- Historia individual de conducta antisocial: muchas veces con inicio temprano y variedad de conductas antisociales en diferentes contextos.
- Patrón de personalidad antisocial: diagnóstico de trastorno de personalidad antisocial derivado de una personalidad impulsiva, hostil, baja empatía, búsqueda de sensaciones...

Andrews y Bonta complementan estos 4 factores con otros 4 para aumentar la capacidad predictiva del delito y la reincidencia, estos 4 factores son:

- El ámbito familiar.
- Las relaciones en la escuela y el trabajo: los autores Hawkins y Herrenkohl aseguran que la conducta en la escuela agresiva, el fracaso escolar y la poca vinculación a la escuela son factores escolares de riesgo de conductas delictivas futuras.
- El tiempo libre y los espacios de ocio.
- El abuso de sustancias: alcohol y drogas.

Loeber, Löser y Bender han encontrado también en su estudio criminológico factores de protección que son aquellos elementos asociados a una reducción de la probabilidad del desarrollo de la conducta antisocial.

Otro autor, Redondo, mediante su teoría del Triple Riesgo Delictivo realiza otra clasificación de factores

- Factores de riesgo de tipo individual ligados a la personalidad: este es un factor controvertido puesto que la tradición de la criminología reciente no toma la personalidad como variable predictiva de la conducta delictiva. A pesar de ello, autores como Redondo sostienen la existencia de una correlación entre la edad de inicio de la conducta delictiva y su persistencia (niños problemáticos y alta impulsividad).
- Familia y crianza: estos factores son la experiencia de violencia familiar, abuso infantil, el control y supervisión de actividades, los estilos de crianza (permisivo, autoritario y negligente), menor implicación educativa de los padres...
- Trabajo y escuela: la adecuada integración en la escuela y las relaciones satisfactorias con la institución y los miembros que la forma son factores protectores de conductas futuras delictivas, además es una posibilidad de encontrar el auto-control en aquellos casos donde su entorno familiar no le ha ayudado a ello.

En cambio la falta de integración, marginación y resentimiento hacia esta institución supone un factor de riesgo de la conducta delictiva, al no sentirse parte el individuo del sistema empieza a no respetar sus normas.

-Amigos y grupo de iguales: la tendencia general es la comisión de delitos en grupo previamente a actuar en solitario, la entrada en un entorno relacional de conductas antisociales produce una retroalimentación de dichas conductas entre los miembros del grupo. Principalmente esta circunstancia tiene lugar en la etapa adolescente.

Respecto a esto existen dos líneas teóricas, los autores como Sutherland que siguiendo la teoría del aprendizaje sostienen que la conducta delictiva es aprendida en su relación con este tipo de amistades y los defensores de la teoría del control que dicen que son los sujetos con conductas antisociales los que buscan de forma activa contactos con sujetos con las mismas características.

-Entorno de desarrollo: consisten en la influencia del barrio o ecosistema vital en el que tienen lugar las relaciones de socialización diarias del individuo.

Investigaciones que han terminado con la formulación de la teoría de la desorganización social o la teoría de la eficacia colectiva han evidenciado que en los barrios y comunidades desorganizadas y con desventajas sociales tienen una red social más limitada y aislada a fuera de la propia comunidad. Todo esto supone la inexistencia de agentes de control y por lo tanto mayor delictividad.

-Oportunidades delictivas: se basa en que la mayor exposición a posibilidades objetivas de delinquir aumenta las probabilidades de realizar un delito. Aunque hay una fina línea entre las oportunidades y la motivación como señala Serrano Maíllo puesto que el observar una opción de delito solo ocurre si se quiere o se tiene intención de realizarlo.

María Lázaro en su Trabajo Fin de Grado de la Universidad Pontificia Comillas aborda una condición laboral y económica como el desempleo como factor riesgo de la criminalidad desde la perspectiva de diferentes autores.

Desde la teoría económica Becker expuso en 1968 que el aumento del desempleo produce un aumento de la delincuencia. Esto se debe a que si la posibilidad de obtener ingresos legalmente mediante el mercado de trabajo es menor al beneficio potencial realizando una actividad delictiva, los sujetos tienden a optar por lo segundo y profesionalizarse en el delito para obtener dinero.

Apel en 2009, aborda el desempleo como factor de criminalidad desde la teoría del control social señalando que el trabajo es una forma de control social informal puesto que el descenso del mismo hace que la sociedad esté menos controlada y aumenten los casos de criminalidad.

Para Apel el desempleo como factor también se puede observar desde la teoría del aprendizaje y de la frustración. Siguiendo el desempleo dentro de la teoría del aprendizaje Apel explica que en el trabajo se crea por lo general un círculo social cercano al compartir tantas horas juntos, estas relaciones sociales ayudan al aprendizaje de modelos de conductas positivas de convivencia.

La teoría de la frustración básicamente explica que el desempleo genera frustración, tanto en el momento de perder el trabajo como en no poder conseguir uno nuevo. Esta frustración es un estado psicológico que maximiza las posibilidades de delinquir.

El estudio realizado por Antonio Rodríguez Andrés con los datos de delincuencia en España entre los años 1994 y 2001 para medir empíricamente la influencia de variables demográficas y socio-económicas en España señala que las variables demográficas tienen mayor incidencia en los datos de criminalidad que las socio-económicas. Además, hay que atender a otros factores como la educación, la renta la inmigración, la proporción de hombres en edades jóvenes...

Conceptos penales relacionados con la reincidencia

La reincidencia penitenciaria consiste en personas que previamente han sido condenadas con una pena de privación de libertad en un establecimiento penitenciario debido a la comisión de un delito y que después de cumplir dicha pena vuelven a cometer el mismo delito o de la misma naturaleza por el que son condenados de nuevo a la privación de libertad en un centro penitenciario. (Támara, M. 2008, p. 6).

En el Código Penal de España se recoge la reincidencia como agravante genérica de la responsabilidad criminal, no se computan aquellos antecedentes penales cancelados o de delitos leves y si los realizados en la Unión Europea. (Agudo, 2005, p. 383).

De manera que para que haya reincidencia penitenciaria tienen que cumplirse los siguientes 3 requisitos:

1-Que haya una condena firme antes de cometer otro delito. Es decir, es necesario que haya una sentencia condenatoria previa del delito, puede haber cometido ese delito varias veces previamente al delito condenado pero no haber sido tratado por la justicia, en ese caso no existe reincidencia penitenciaria.

2-Que la sentencia condenatoria firme se produzca antes de cometer el segundo delito. Ya que no es lo mismo que haya una sentencia condenatoria posterior al segundo delito que anterior.

3-Que los delitos sean de la misma naturaleza en base al Código Penal.

Hay dos conceptos ligados a la reincidencia que es importante distinguirlos, son la habitualidad y la profesionalidad.

La habitualidad consiste en la repetición de actos delictivos del mismo tipo constantemente, es decir, el individuo hace del delito costumbre. Para el Código Penal español se considera delincuente habitual a aquel que reitera su ejercicio al menos 3 veces en un periodo de tiempo de 5 años.

Profesionalidad es cuando la habitualidad va unida al lucro. El delincuente hace del delito su forma de obtener ingresos económicos por lo que lo realiza de manera reiterativa.

Estos dos últimos términos expuestos traen consigo causas sociales detrás del delito, ya que la profesionalización del delito viene derivada en muchas ocasiones de necesidad económica de los márgenes de la sociedad. La exclusión social lleva al crimen por lo que recogiendo las teorías de Wacquant y Foucault, es la sociedad la que tiene mayor responsabilidad en este tipo de hechos delictivos que el propio autor.

También hay que diferenciar entre la reincidencia y la reiteración o reincidencia genérica que se centra en el aspecto de la naturaleza del delito previamente explicada. En el caso de la reiteración el segundo delito cometido es de una naturaleza diferente a la del primero, en estos casos el Código Penal español no lo reconoce como agravante.

A su vez, Carrera también distingue entre la reincidencia propia o vera que es aquella que tiene lugar cuando el primer delito se ha tramitado judicialmente, se ha imputado una pena determinada y se ha incurrido de nuevo en un delito, mientras que en la reincidencia la reincidencia impropia o ficta que ocurre cuando previamente el sujeto ha cometido delitos pero no tiene antecedentes porque no ha sido juzgado. El derecho penal español no tiene en cuenta la reincidencia ficta, pero otros derechos penales como el suizo sí lo hacen.

Supuestos teóricos de la reincidencia en el delito

Existen diferentes posicionamientos y teorías con respecto al aspecto agravante de la reincidencia en la imputación de un delito. Así Enrique Agudo en su tesis doctoral recoge distintos planteamientos y diferencias entre la escuela clásica y positivista.

Los denominados “clásicos” defiende que el derecho viene de una ley natural sostienen que el delito es la violación de la ley establecida por lo que la pena debe ser proporcional al delito cometido. No existe un estudio del delincuente ni personalizan el delito, simplemente ha habido una violación del Código Penal que tiene como consecuencia una pena. Es un análisis puramente objetivo e individualizador del delito.

Por otro lado, “la escuela positiva” iniciada por Enrico Ferri y Rafael Garofalo defiende la subjetivización del derecho penal porque sostiene que el derecho es una creación social. Además, se centra en el individuo y no en únicamente en el hecho juzgado separado de cualquier contexto como hace “la escuela clásica”.

Las teorías abolicionistas niegan la eficacia agravatoria de la reincidencia, se basa en los términos establecidos por los clásicos en los cuales se dicta que la pena es la justa retribución por el delito cometido y no un castigo al delincuente por su forma de ser, de manera que una vez cumplida la pena el delincuente sana su deuda con la sociedad y admitir la reincidencia iría contra los principios clásicos de no castigar el hecho penal concreto sino al individuo.

Un apéndice de las teorías abolicionistas es el abolicionismo liberado encabezado por Bucellatti y Kleinshrod que enmarca la reincidencia como posible atenuante teniendo en cuenta la habitualidad del delito como una causa de exclusión que no hace consciente al delincuente del mal que genera por lo que el delito tiene una imputabilidad disminuida al tener la sociedad parte de responsabilidad en ese delito.

Otro apéndice es la teoría evolucionista de base positiva. Desde este punto de vista se acepta que la reincidencia se relaciona con la personalidad del autor, pero que el derecho penal se precipita al calificarlo de agravante directamente sin un estudio y diagnóstico previo del sujeto.

La crítica al abolicionismo se fundamenta principalmente en que no se puede separar la pena del delincuente, por lo que se debe de juzgar tanto el delito concreto cometido como a la persona.

Otro grupo de autores liderado por Carrara defiende el agravante de la reincidencia en base a la insuficiencia de la pena del primer delito realizado. Carrara parte de las teorías clásicas por las cuales el legislador impone una pena que trae consigo dos consecuencias, por un lado que la pena sana la deuda del delincuente con la sociedad y por otro que la experiencia vivida durante la pena hace no recaer en el delito al sujeto. Por tanto, si se produce esta recaída se debe a que el legislador en un primer momento no impartió la pena adecuada.

La teoría de la alarma social, también enmarcada en la escuela clásica, centra su argumentación en la importancia del daño mediato y no en el inmediato y se basa en el mayor daño social que tiene el segundo delito frente al primero al crear mayor alarma y tensión en la colectividad. Es decir, el delito es de mayor gravedad en su parte mediata aunque en la inmediata puede tener las mismas o menores consecuencias.

Manzini también parte de los presupuestos de Carrara de “lesión mediata” y “lesión inmediata” pero distingue que el agravamiento no viene derivado de la creación de una alarma social mayor sino de la necesidad de que el estado dirija su tutela jurídica. Manzini defiende el incremento de la culpabilidad del autor en el crimen por desafiar a la ley en más de una ocasión.

Dentro de “la escuela positiva”, principalmente italiana, se encuentra la teoría de mayor peligrosidad del reincidente que toma como principal protagonista de la causa de realización del delito a la personalidad del autor y enfoca sus objetivos a proteger a la sociedad de los actos del sujeto. La teoría sostiene que el reincidente es un peligro para la sociedad puesto que el hecho de reincidir muestra la habitualidad de su conducta y lo antisocial de la persona. Por tanto, esta teoría defiende el endurecimiento judicial de la pena en base al agravamiento por reincidencia del delito.

Otro aspecto señalado por “la escuela positiva italiana”, en concreto el autor Antolisei y que supone otra razón diferente para el agravamiento del delito por reincidencia es la capacidad para delinquir en el futuro. Bajo esta concepción, la circunstancia de reincidencia es un motivo de incremento de la posibilidad de comisión del delito nuevamente en el futuro, puesto que ya se ha caído en la reincidencia. De modo que se establecen penas más duras en la reincidencia por este mayor riesgo de reincidir por el motivo de haberlo hecho ya previamente.

Así pues, a modo de resumen de lo expuesto anteriormente algunos autores positivistas defienden que la reincidencia tiene lugar por la personalidad del autor. Otros autores argumentan el agravante del delito de la segunda acción en base a una mayor gravedad del hecho delictivo. Algunos de estos autores son Allegra, Petrocelli y Dellandro.

Allegra explica que en el individuo se produce una modificación psicológica en la comisión del primer delito que consiste en la mayor facilidad para cometer otras infracciones.

Petrocelli centra su tesis en que la ley va dirigida a la desobediencia humana por lo que la reincidencia es una muestra de conducta desviada hacia la desobediencia, juzga el hecho a través del autor.

De lo expuesto anteriormente todas teorías reconocen la situación de agravante por reincidencia excepto los abolicionistas y Carrara, que además es el único autor que pone el enfoque en la pena y la experiencia del reo en el cumplimiento de la pena. Latagliata recoge el tratamiento de la pena para utilizarlo como argumento de agravante de la reincidencia, pues el haber sido condenado por primera

vez es una llamada al deber realizada por la autoridad del Estado por ello la reiteración tras esta condena supone un desafío mayor a las autoridades y, por lo tanto, un mayor reproche penal.

De todas estas teorías surgen dos vías de agravamiento:

- El segundo delito es más grave debido a que el sujeto tiene mayor culpabilidad al reincidir.
- El segundo delito hace del autor un sujeto más peligroso por el hecho de reincidir.

El Código Penal español y la reincidencia

Enrique Agudo realiza un análisis de los términos jurídicos utilizados por el legislador en lo relativo a la reincidencia en el delito y que advierten la forma de enfocar la reincidencia por parte del derecho penal español.

-Estado de reidad (terminología impuesta por Martínez de Zamora): hace referencia a todos los reos con un delito cometido de la parte especial del Código Penal se encuentran en un estado de potencial reincidencia desde la condena firme del delito hasta que se cancelen sus antecedentes.

-Acción de reincidir: Tiene lugar cuando un sujeto que ha sido condenado anteriormente por un delito vuelve a incurrir en un delito de la misma naturaleza dentro de los plazos de reinserción estipulados por la ley.

El sujeto debe de estar en “estado de reidad” y además el delito cometido debe de ser de la misma naturaleza penal que el primero por el que fue condenado, es decir, que ambos delitos se enmarquen en el mismo título del Código Penal.

-Cualidad de reincidente: es una calificación personal que unifica dos actos en la persona como reincidente, es decir, autor del primer delito y del segundo delito. La cualidad de reincidente aparece reflejada en el Código Penal en su apartado 8 del artículo 22 “ser reincidente”.

De manera que se determina que el derecho penal español es positivista porque sí considera agravante la condición de reincidencia como lo hacen la mayoría de Códigos Penales de los países occidentales.

Esta interpretación del derecho penal puede chocar con algunos de los principios establecidos por la ley suprema del estado español, la Constitución de 1978. El artículo 25.2 que expone el objetivo principal del sistema penitenciario que es la resocialización del preso y el artículo 15 que establece el principio de proporcionalidad de las penas. El reincidente tiene un trato penal discriminatorio en comparación con cualquier otro delincuente únicamente juzgado por el hecho delictivo.

En el caso de los delincuentes reincidentes, la pena es mayor que la culpabilidad del individuo en el hecho delictivo. Esta pena establecida no proporcional al hecho delictivo se sustenta en los supuestos de peligrosidad y tendencia del sujeto, autores como Choclán opinan que estos supuestos no justifican la imposición de la pena por encima de la culpabilidad del reo.

Otro aspecto que no se tiene en cuenta en el Código Penal es que la existencia de antecedente es automáticamente agravante del delito cuando hay casos en los que esta existencia de antecedentes supone una inhibición de la responsabilidad del autor en el delito. Esto si se tiene en cuenta en otros

códigos penales como el alemán donde señala en el parágrafo 46 StGB que el juez a la hora de juzgar un delito deberá tener en cuenta las circunstancias personales y económicas del individuo.

¿Tiene el mismo grado de culpabilidad en el delito aquel que roba porque no tienen dinero para dar de comer a su familia que el que lo hace por divertimento?

Esto supone un paso más a la subjetivación e interpretación de la ley, es decir, una visión positivista de mayor grado que la planteada por el actual Código Penal español.

Las principales características de la regulación positiva de la reincidencia por parte del derecho penal español son la generalidad, la obligatoriedad, la objetividad, la prescriptibilidad y la gravosidad.

Cuando hablamos de generalidad nos referimos a que la reincidencia es aplicable a cualquier tipo de transgresión de los delitos penales señalados en la Parte Especial del Código. Es destacable mencionar que la única circunstancia de agravante que tiene la propiedad de la generalidad es la reincidencia, ninguna del resto de circunstancias agravantes es aplicable a cualquier tipo de delito.

La obligatoriedad hace referencia a que el Código Penal impone a los tribunales la obligación de tener en cuenta la reincidencia cuando se cumplan los requisitos formales exigidos por la Ley.

Esta característica es la que entra en discordia con los autores que se sitúan en contra de la automatización de la circunstancia de reincidencia como agravante sin un estudio general del hecho, las circunstancias del sujeto... En otros códigos como el italiano (art. 99), el portugués (art. 75) o el alemán (parágrafo 46 StGB), el Juez sí está facultado para determinar si la reincidencia supone un mayor grado de perversidad, culpabilidad o peligrosidad del individuo y por tanto se debe de tomar en cuenta la reincidencia como agravante.

Por ello el Tribunal Supremo mediante una sentencia dictada el 6 de abril de 1990 corrigió la automatización del Código Penal que dotaba directamente de agravante la reincidencia, de manera que cuando la gravedad de la culpabilidad del delito no alcance para justificar la aplicación de la pena en su mitad superior, no habrá agravación por encima de dicha culpabilidad del delito.

La característica de objetividad va ligada a la serie de preceptos formales indicados en la Ley para la valoración de la reincidencia:

- a) La existencia de una sentencia firme de condena por delito.
- b) La posterior comisión de otro delito por parte del sujeto.
- c) Misma naturaleza del delito de las dos infracciones.

Los términos de cancelación de los antecedentes penales los recoge el Código Penal en los artículos 136 y 137 del Código Penal. De acuerdo con la propiedad de prescriptibilidad que tiene la reincidencia, la cancelación de los delitos por prescripción dan lugar a la pérdida de efecto de las condenas previas ante una posible reincidencia, esto aparece recogido en el apartado 8 del artículo 22 del Código Penal.

Las consecuencias de la institución de la reincidencia son de aumento de la gravedad tanto en la pena como indica el Código Penal en el artículo 66 en su apartado 3, como en otros aspectos como obtener la imposibilidad de obtener la suspensión de la ejecución de la pena o la revocación de la libertad condicional.

El encarcelamiento en España

Según Blumstein, el encarcelamiento se mide mediante dos variables, las entradas a prisión y la duración de la coartación de libertad.

José Cid de la Universidad Autónoma de Barcelona realiza un análisis de la evolución del encarcelamiento en España en el que destaca las principales características, como la situación del encarcelamiento español en comparación con los países integrantes de la Unión Europea. Como se puede observar en el siguiente gráfico, España en 2017 se situaba en el 9 lugar de los que mayor tasa tienen con una tasa del 127 sobre 100.000 habitantes.

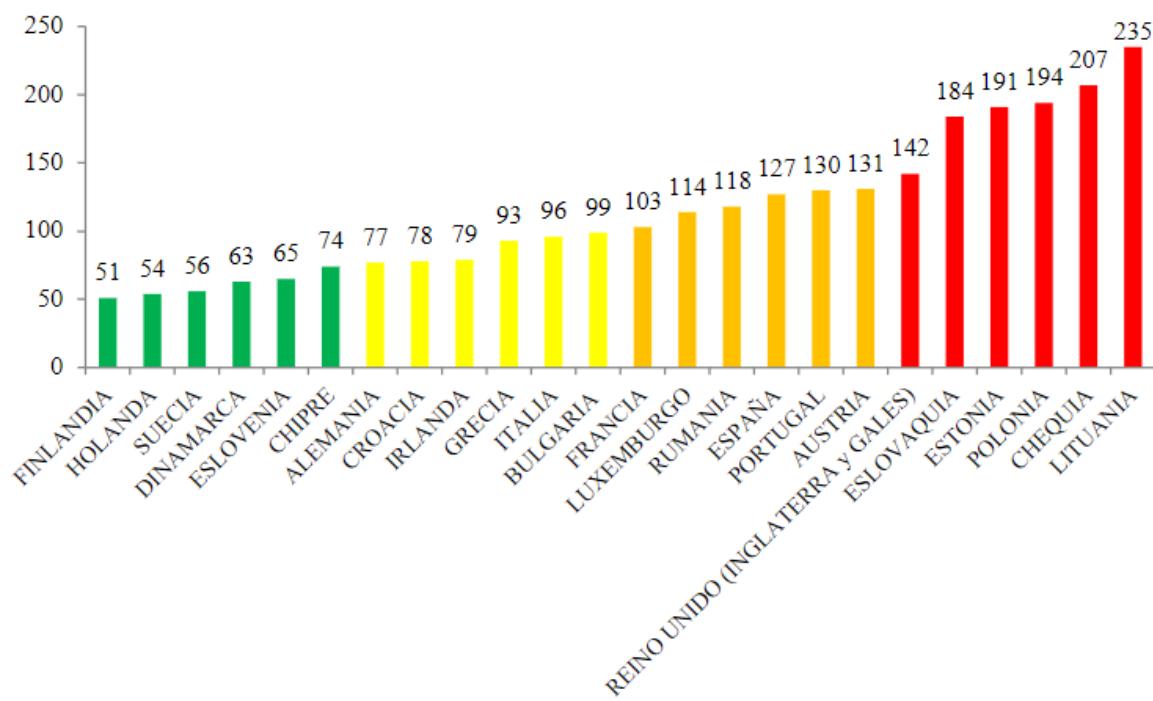


Gráfico 1: *Tasas de encarcelamiento por 100.000 habitantes en la UE (2017)*

Fuente: Space 1 (2018)

Sin embargo, España se sitúa entre los países con menor número de entradas a prisión por cada 100.000 habitantes y es la variable de la duración del encarcelamiento la que le hace tener la tasa de encarcelamiento tan alta. Como vemos en el siguiente gráfico España es el cuarto país con mayor duración de encarcelamiento con 21 meses de media.

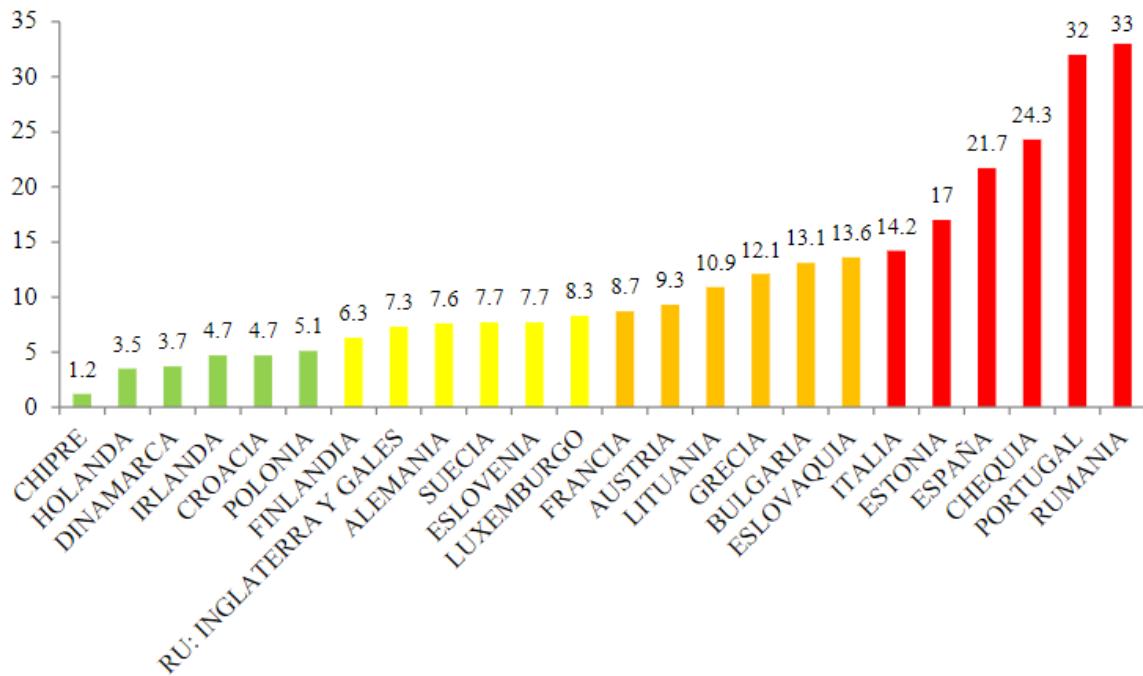


Gráfico 2: *Duración media del encarcelamiento UE*

Fuente: Space I (2018). Nota: duración en meses

El Código Penal distingue entre dos tipos de delitos. Los delitos dolosos que son aquellos realizados por voluntad propia y los delitos culposos que son los realizados por imprudencia o accidente.

Además, el Código Penal en su Libro II recoge una multiplicidad de tipologías de delitos diferenciándolos según las características de la acción delictiva:

- Delitos contra las personas
- Delitos contra el honor
- Delitos contra la libertad
- Delitos contra el patrimonio (hurto/robo)
- Delitos económicos
- Delitos contra la salud pública
- Delitos contra la Administración Pública
- Delitos contra la seguridad vial
- Delitos contra la libertad sexual
- Delitos contra la Constitución
- Delitos informáticos
- Delitos de falsedades
- Delitos contra la intimidad
- Delitos contra la inviolabilidad del domicilio
- Delitos contra la Administración de Justicia
- Delitos contra el orden público
- Delitos contra la integridad moral

- Delitos contra la integridad personal
- Delitos de omisión
- Delitos contra las relaciones familiares
- Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social
- Delitos contra los derechos de los trabajadores
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros
- Delitos de lesa humanidad y contra la comunidad internacional
- Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo
- Delitos sobre el patrimonio histórico
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente
- Delitos de maltrato animal

Entre 1980 y 1994 se produce un incremento de la criminalidad en España derivado del incremento de delitos de tráfico de drogas y robos que pasan de tener un 24% de peso en el total de los delitos a un 40% al final de este periodo.

El delito de robo continúa teniendo una gran relevancia en la criminalidad española con altos porcentajes por encima del 30% durante los años 90, es con el inicio del nuevo siglo cuando sus porcentajes comienzan a descender hasta llegar al 10%.

Año	Total condenados/ Delitos	Homicidio doloso %	Libertad sexual %	Lesiones %	Robo %	Trafico de drogas %
1980	50.383	0,5	1,5	4,6	21	3
1985	76.566	0,3	0,8	4	36,9	2,9
1990	56.694	0,5	1,3	3,4	39,3	8,6
1995	116.730	0,3	1	2,8	30,7	6,4
2000	98.500	0,3	1	4,5	27,6	7,4
2005	128.927	0,2	1	19,9	14,4	5,6
2010	266.548	0,2	0,9	13,1	10,2	4,8
2015	288.757	0,2	0,9	12,8	10,2	4,3

Tabla 1: *Evolución condenas. España (1989-2015)*

Fuente: INE y Memorias Fiscalía General del Estado.

ANÁLISIS DE DATOS

En España la transparencia referente a la reincidencia es algo limitada, no existe un seguimiento anual de esta característica del derecho penal por parte del Ministerio del Interior, el Instituto Nacional de Estadística o la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Este seguimiento si se desarrolla para otros aspectos penales como datos sociodemográficos (edad, sexo, nacionalidad...), la situación procesal-penal (preventivos, penados, medidas de seguridad...) o la tipología del delito (contra el honor, contra la libertad sexual, contra el patrimonio...).

La Generalitat de Catalunya, a diferencia del Estado Central, sí facilita este tipo de estadísticas referentes a la reincidencia penitenciaria mediante el desarrollo de estadísticas por parte del Departament de Justícia, Drets i Memòria que elabora la Descriptors Estadístics de Serveis Penitenciaris i Rehabilitació.

En este servicio de estadística aparecen los datos de reincidencia en Catalunya año a año por lo que se puede realizar una evaluación más certera y concreta de la situación del sistema penitenciario en la Comunidad de Cataluña.

A pesar de que no se desarrolle o no se publique el seguimiento anual de datos de reincidencia penitenciaria a nivel nacional, si que se realizan algunos informes de manera esporádica y con metodologías distintas, lo que dificulta su comparación.

El estudio de J. L. Graña realizado en 2009 rescata 2 estudios que no fueron publicados realizados por la Central Penitenciaria de Observación. El primero de los estudios trabaja con datos del periodo de tiempo entre 1993 y 1996 donde la tasa de reincidencia se determina que es del 46,7%. El segundo estudio es realizado en 2001 y sitúa la tasa en 38,2%, por lo que según la Central Penitenciaria de Observación en los últimos 5 años del S.XX la tasa de reincidencia se vió reducida un 8,5%.

El estudio de J.L. Graña analiza 811 casos y los resultados dieron un 31,6% de tasa de internos con antecedentes de cualquier delito, en este caso no hay periodo temporal ya que se contabiliza la totalidad de los antecedentes penales recogidos.

En 2021 se publicó un informe sobre la reincidencia de las mujeres en el sistema penitenciario español (Añaños et al., 2021). La muestra del informe constaba de 310 internas que quisieron participar y la tasa de reincidencia auto-referida fue de 24,8%.

También existen estudios sobre la tasa de reincidencia de los agresores domésticos y de pareja o los realizados por el grupo de trabajo VIOGEN sobre la reincidencia policial por delitos de violencia de género.

El último realizado fue presentado por el ministro Fernando Grande-Marlaska en septiembre de 2022. Este estudio fue realizado por la Central Penitenciaria de Observación que es un órgano dependiente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Este estudio es de los más importantes realizado en España de reincidencia por tomar parte como población de estudio a la totalidad de presos del sistema penitenciario español puesto en libertad en 2009 y por el largo periodo de tiempo estudiado (10 años). Tanto la amplitud de población como el

periodo de tiempo es mucho más limitado en los estudios realizados previamente que trabajan con muestras mucho más pequeñas y períodos de tiempo más cortos.

El objetivo de este estudio es conocer la tasa de reincidencia penitenciaria, es decir, el índice de reincidencia en prisión de las personas que tras su excarcelación por cumplimiento de la pena privativa de libertad volvieron a ingresar en un centro penitenciario en un período de los siguientes 10 años posteriores a su puesta en libertad condicional o definitiva.

Como objetivos secundarios se encuentran además conocer detalles sobre el volumen de la tasa de reincidencia mencionada como objetivo principal. Estos detalles hacen referencia a las diferencias de edad, sexo, modo de excarcelación o categorías delictivas.

El período de recogida de datos se enmarca entre el 2009 y el 2019, por lo que la metodología del estudio se basa en la realización de un seguimiento de todos aquellos presos puestos en libertad (definitiva o condicional) en el año 2009 (un total de 19.909 personas).

Los resultados del estudio referentes a su objetivo principal de la medición de la tasa de reincidencia son que dicha tasa se sitúa en un 19,98% (3.978 personas), o lo que es lo mismo 2 de cada 10 individuos excarcelados en 2009 reincidieron en un centro penitenciario en el período estudiado de 10 años (hasta 2019) debido a un delito realizado posteriormente a dicha fecha de excarcelación.

Dicho estudio también pone en valor el régimen abierto como herramienta de reinserción, puesto que en la población de personas que pasaron por régimen abierto la tasa de reincidencia disminuye al 12,62%, mientras que los que no gozaron de libertad condicional sitúan su tasa de reincidencia en un 24,87% lo que supone el doble de casos.

La mayor parte de los reincidentes cometen el nuevo delito en los primeros años tras la excarcelación, en los primeros 3 años tienen lugar algo más de la mitad (53,01%) de la totalidad de las reincidencias durante los 10 años. Lo cuál muestra que el mayor riesgo de reincidencia tiene lugar en la etapa reciente a la puesta en libertad y por tanto es en ella donde más hay que trabajar.

CATEGORÍA DELICTIVA	Recuento delito cumplido en 2009	Reiteración mismo tipo delictivo	Comisión de otro tipo de delito	Porcentaje de reiteración
Contra los Derechos de los Extranjeros	11	3	8	27,27%
Homicidio	61	4	58	6,65%
Contra la Libertad Sexual	63	14	49	22,22%
Falsedades	69	4	65	6,15%
Contra la Seguridad Vial	179	55	124	30,72%
Contra el Patrimonio (excepto robo y hurto)	180	24	156	13,33%
Contra el Orden Público (resistencia, atentado,...)	326	66	260	20,24%
Lesiones	379	46	333	12,13%
Delitos cometidos en el ámbito de la Violencia de Género	423	176	247	41,60%
Contra la Salud Pública	466	198	268	42,48%
Robos y hurtos	2278	1738	540	76,29%

Tabla 2: *Reincidencia penitenciaria por tipología delictiva (2009-2019)*

Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

El análisis de los datos en base a categorías delictivas es recogido en la tabla anterior, aquí se puede observar como con mucha diferencia la tipología de delito con mayor reiteración en el delito es la de Robo y Hurtos con 2.278 casos, la siguiente tipología delictiva es contra la salud pública que tiene tan solo 466 casos.

No solo es que sea la más frecuente, sino que en esta reiteración tiene también el mayor porcentaje de reincidencia (reiteración delictiva en un delito de la misma naturaleza jurídica) debido a que en el 76,29% de los casos de reiteración son delitos de robo y hurto, es decir, reincidentes en el mismo delito. En el resto de categorías delictivas el porcentaje de reincidencia sobre la reiteración disminuye mucho, los más próximos son los delitos Contra la Salud Pública y de Violencia de Género que tienen un 42,48% y un 41,60% respectivamente.

Así pues, se evidencia una clara problemática en la reinserción de los delincuentes por Robo y Hurto por número y comparación con el resto de categorías delictivas. Su paso por los centros penitenciarios

españoles no es eficaz de cara a la reeducación y vuelta a la sociedad tras su puesta en libertad. Los modelos de programas de reinserción social elaborados en las prisiones no tienen la eficacia suficiente para corregir las conductas de los delincuentes por Robo y Hurto que les llevan a volver a delinquir a su salida.

Detrás de estas cifras, no solo están los fallos de reinserción sino que existen una serie de factores sociales y económicos que hacen de este tipo de delito la forma de vida y de ingreso de los sujetos, es decir la construcción de profesionalización del delito. La marginación social dificulta e imposibilita el acceso a ingresos económicos desde la forma convencional del mercado laboral a una serie de individuos pertenecientes a una determinada clase social, por lo que se ven abocados a desarrollar actividades delictivas para poder sobrevivir en el medio.

Este contexto social en el que viven estos reincidentes es el mismo antes y después del paso por la prisión por lo que a pesar de que se realice un buen trabajo en el centro penitenciario se pierde al volver al mismo contexto social sin oportunidades.

El delito por Robo y Hurto se enmarca dentro de la categoría delictiva de delitos Contra el Patrimonio, sin embargo, en términos de reincidencia dentro de esta categoría los delitos de Robo y Hurto muestran una clara diferencia con el resto de delitos que también forman parte de los delitos Contra el Patrimonio.

Esta diferencia se observa en el número total de reiteraciones 180 en el caso del resto de delitos Contra el Patrimonio por 2.278 casos en delitos de Robo y Hurto. Además, el porcentaje de reincidencia sobre la reiteración total es de 13,33% en el caso del resto de delitos Contra el Patrimonio por 76,28% en Robo y Hurto.

Al contrario que con los delitos de Robo y Hurto las categorías delictivas en las que menos casos hay de reincidencia son los delitos Contra los Derechos de los Extranjeros, Homicidios, Contra la Libertad Sexual y Falsedades.

Otro aspecto a destacar es que en los delitos por Homicidio, Lesiones y Falsedades es en los que menor porcentaje de reincidencia sobre la reiteración hay. Estos delincuentes tienen una mayor flexibilidad delictiva y están más asentados en el crimen por lo que tienen una conducta más desplazada.

Como se ha mencionado anteriormente la reincidencia toma relevancia además de en los delitos de Robo y Hurto en los delitos Contra la Salud Pública y de Violencia de Género. En estas 2 tipologías delictivas el porcentaje de reincidencia sobre la reiteración total es alto (40%) y están por encima de los 400 casos durante los 10 años estudiados.

Este estudio es el más completo sobre reincidencia penitenciaria a nivel español por las magnitudes de población investigada y periodo de tiempo, pero queda aislado debido a que no hay referencias anteriores de estudios de similar magnitud y metodología para poder hacer una comparativa y evaluación del desarrollo temporal de la variable reincidencia.

Cabe destacar el buen trabajo realizado por la Generalitat de Catalunya que sí que realiza un seguimiento de la evolución mediante la realización de estudios periódicos desde 1992 por parte del Área de Investigación y Formación en Ejecución Penal. Concretamente desde este año se han realizado 5 estudios (1992, 2002, 2008, 2014, 2020) recogiendo datos de periodos de tiempo entre 4-6 años.



Gráfico 3: Evolución de la tasa de reincidencia penitenciaria

Fuente: Centre d'estudis jurídics i formació especialitzada (Generalitat de Catalunya)

Se puede observar como a nivel general la tasa de reincidencia en Cataluña es un poco superior, pero prácticamente igual a la de España. Esto también se debe a la diferencia de metodología utilizada porque el estudio español no recoge a las personas que habiendo entrado por primera vez por causas anteriores, después sí que han cometido una o más reincidencias, ni a las personas extranjeras expulsadas del territorio nacional o que han sustituido la condena por la expulsión y tampoco a las nuevas reincidencias en otro tipo de medidas penales alternativas.

Otro aspecto que se puede destacar es el importante descenso (10%) de la tasa de 2014 con respecto a la de los anteriores estudios que se situaban en torno al 40% y el mantenimiento de dicha progresión con un nuevo descenso del 9,1% en la tasa de 2020.

El estudio plantea dos agrupaciones de factores para explicar este fenómeno, por un lado los cambios en el contexto socioeconómico y de política criminal y, por otro lado, las diferencias en las características de las personas excarceladas en comparación con la población del estudio anterior.

Si centramos la comparación en la tipología del delito observamos como de nuevo los delitos “contra la propiedad” tanto violentos como no violentos se sitúan por encima de la media de la tasa de reincidencia penitenciaria con un 27,4% y un 38,4% respectivamente. Mientras que otro tipo de delitos como los delitos “contra las personas”, “contra la libertad sexual”, “drogas” o “tránsito” se encuentran por debajo de la media.

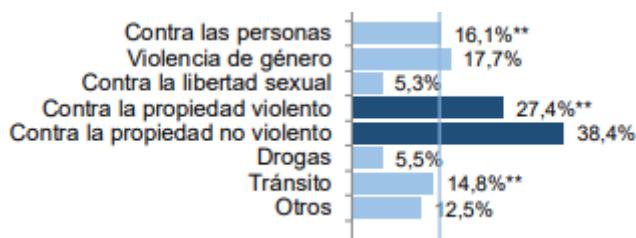


Gráfico 4: Recidencia penitenciaria según tipología delictiva

Fuente: Centre d'estudis jurídics i formació especialitzada (Generalitat de Catalunya)

Aunque la variable más determinante es la forma de salir del centro penitenciario ya que los que obtienen la libertad directamente desde “el primer grado” reinciden en un 57,9% por tan solo un 9,4% los que lo hacen desde “el tercer grado”. Este aspecto también se advierte en el estudio nacional.

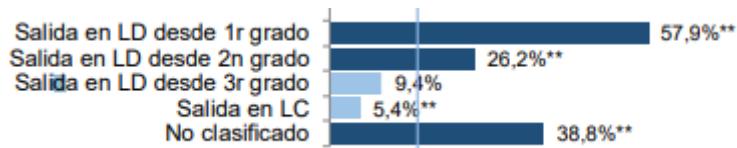


Gráfico 5: *Reincidencia penitenciaria en función de la clasificación del interno*

Fuente: Centre d'estudis jurídics i formació especialitzada (Generalitat de Catalunya)

De nuevo hay una similitud con el estudio a nivel nacional en que la mayor parte de las situaciones de reincidencia tienen lugar en los primeros años tras la excarcelación, el 60% de la reincidencia total tiene lugar durante el año posterior a la excarcelación.

METODOLOGÍA

Para comenzar se realiza una revisión bibliográfica y jurídica respecto al estudio del crimen y el delito, la reincidencia penitenciaria, la reinserción...

Además, se concretan los principales conceptos relativos a la reincidencia penitenciaria y su vinculación con el Código Penal. También aparecen las diferentes teorías desarrolladas por autores desde varios enfoques sobre la reincidencia y su condición de agravante, así como el estudio de los factores de riesgo de la criminalidad o la situación del encarcelamiento en España.

Tras esta revisión hay un análisis de datos de reincidencia penitenciaria en delitos de robo y hurto en España puesto que es la tipología de delito que mayor porcentaje de reincidencia tiene. Para ello se va a realizar una comparación entre los datos de delitos cometidos y de reincidencia en el delito en España, según la tipología del delito teniendo como base comparativa el delito de hurto y robo.

Para desarrollar este trabajo de análisis principalmente se va a contar con datos del Informe realizado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias publicado en 2022 sobre la reincidencia penitenciaria en el periodo 2009-2019 y los estudios realizados por la Generalitat de Catalunya sobre reincidencia penitenciaria. Tras el análisis de estos estudios se va llegar a una serie de conclusiones sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema penitenciario y la razón de los datos resultantes de los estudios realizados.

Por último, se analiza la estructura de la acción dirigida a la reeducación y la reinserción social desarrollada en los centros penitenciarios marcada por la legislación. Así pues, se analiza estas directrices marcadas legalmente y la acción real llevada a cabo. También las dificultades del entorno para realizar los programas de reinserción con éxito y los principales déficits del trabajo realizado.

Además, mediante la realización de entrevistas a 2 voluntarias del programa Tiempo Libre de la Pastoral Penitenciaria desarrollado en el módulo de enfermería se conoce de primera mano el trabajo realizado dirigido a esta inserción con personas principalmente con enfermedad mental.

Mediante otra entrevista a una psicóloga que realizó prácticas en el Centro Penitenciario de Zuera se conoce la perspectiva de estos programas desde el punto de vista de la profesión de la psicología.

En base a la información obtenida tanto de los aspectos estructurales de la acción reinserción en penitenciarias como de las entrevistas realizadas se realiza una valoración y propuestas de mejora para poner el foco en los aspectos a mejorar de cara a tener un sistema de reinserción con mayor efectividad.

PROGRAMAS

Directrices legislativas de los programas de reinserción

“Los programas de reinserción social son intervenciones dirigidas al cambio de cogniciones y emociones de los internos ayudando al aprendizaje de nuevas habilidades de vida y estructuras emocionales más equilibradas” (Díaz del Campo, 2020).

La legislación que marca las líneas que deben seguir los centros penitenciarios en el desarrollo de los programas de reinserción social es la Ley 1/1979, 26 de septiembre, General Penitenciaria (LOGP) y el Reglamento Penitenciario (1996).

La Ley General Penitenciaria tiene conceptos más tradicionales centrándose más en aspectos exclusivamente terapéuticos, mientras que el Reglamento Penitenciario desarrollado 20 años después añade la perspectiva social y educativa en mayor medida consiguiendo un desarrollo más integral del proceso y los objetivos.

El Reglamento Penitenciario señala que el tratamiento realizado a los penados no incluye exclusivamente actividades terapéutico-asistenciales, sino muchas otras actividades de distinta índole:

- | | |
|------------------|--------------|
| -Deportivas | -Formativas |
| -Educativas | -Laborales |
| -Socioculturales | -Recreativas |

El objetivo que se persigue mediante este trabajo multifocal es una formación integral de su personalidad encauzada a una correcta y eficiente resocialización y reeducación.

La LOGP diferencia en su artículo 59.1 entre dos grupos de actividades, aquellas que van dirigidas a la reeducación y las que se centran en la reinserción social.

Las dirigidas a la reeducación se centran en lograr que el penado consiga superar sus carencias educativas, culturales, de valores... para respetar la ley en su regreso a la sociedad. Mientras que la reinserción busca conseguir reforzar los vínculos del interno con la sociedad para que su regreso a ella no se encuentre en una situación de exclusión social, en la que en muchos de los casos se encontraban ya previamente a su ingreso en el centro penitenciario. Además, en este tipo de actividades también se pretende minimizar la desvinculación de la sociedad que supone el simple hecho de estar fuera de ella durante el tiempo de ejecución de la pena implantada.

En definitiva, son un conjunto de actividades que pretenden provocar un cambio en las conductas y valores del penado que le han llevado a estar en prisión, partiendo de un trabajo interior consigo mismo y dirigido a una mejor inclusión en la sociedad.

Esta ley destaca en el siguiente artículo (el 60), una característica clave para el trabajo de reinserción que es la de la individualización de los tratamientos enfocados en la particularidad y peculiaridades de los internos.

Para ello en el artículo 62 aparece la figura del Programa Individualizado de Tratamiento (PIT), en este artículo se detallan las características del tratamiento. Algunas de ellas son:

- a) Basado en el estudio científico del carácter, aptitudes, actitudes, motivaciones, personalidad del sujeto.
- b) Guardará relación directa con el diagnóstico de personalidad criminal.
- c) Individualizado y utilización de métodos biológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales...
- d) Programado.
- e) Complejo.
- f) De carácter continuo y dinámico.

El Reglamento Penitenciario en su artículo 5 recoge el carácter obligatorio de la participación en actividades formativas, educativas y laborales, pero la realidad es que esta circunstancia es optativa. Como señala la LOGP en el artículo 4.2, se pretende fomentar la participación de los internos en estas actividades que persiguen el fin último de los Centros Penitenciarios marcado por la Constitución, ya que como hemos señalado anteriormente las actividades son voluntarias.

El Reglamento Penitenciario en su artículo 110 indica los elementos que componen el tratamiento:

- a) Diseño de programas formativos dirigidos a la adquisición de conocimientos, mejorar capacidades profesionales y técnicas...
- b) Trabajo con los internos utilizando técnicas de carácter psicosocial de manera personalizada abordando las problemáticas que han conducido al interno a la conducta delictiva.
- c) Facilitación de los contactos con el exterior.

No existe un catálogo o carta de servicios y recursos mínimos de reinserción que debe de desarrollar un centro penitenciario. Así las actividades dependerán de los recursos del centro y las necesidades específicas del volumen de internos.

Estructura de la acción de reinserción

Existen un tipo de programas específicos que son “los programas de actuación especializada”. Estos programas trabajan problemáticas concretas presentes en la población interna, son programas dirigidos a la respuesta a conductas adictivas, falta de control de impulsos, falta de habilidades sociales, déficits educativos...

Los programas de actuación especializada sí están estandarizados en contenidos en los establecimientos penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Son impartidos por profesionales penitenciarios o externos al centro.

Algunos de estos programas son:

-Programa de violencia de género:

Programa para agresores sexuales

-Terapia asistida con animales

-Programas de resolución dialogada de conflictos (mediación)

-Programa de intervención en conductas violentas

-Programas concretos para determinados sectores:

 Programa marco de intervención con extranjeros

 Programa para jóvenes

 Programa para mujeres

-Programa de intervención físico-deportiva

-Programa de atención a internos enfermos mentales

-Programa para discapacitados

-Programas de tratamiento de drogodependencias:

 Programas de educación y prevención para la salud

 Programas de intercambio de jeringuillas

 Programas de deshabituación

-Programas de preparación a los primeros permisos

-Programa de prevención de suicidios

-Programa de intervención en radicalización violenta de internos islamistas

Los centros penitenciarios tienen dividida su estructura de gestión en áreas, así podemos encontrar el área de seguridad, el área de administración, el área sanitaria, el área de tratamiento... En esta última área señalada es donde se gestionan los programas de tratamiento de reeducación y reinserción social con sus respectivas actividades enfocadas en diferentes temáticas (culturales, formativas, educativas...).

Estos programas son impartidos por profesionales del centro penitenciario y por entidades colaboradoras externas que se coordinan con el centro para poder aportar más recursos que los que cuenta únicamente la prisión.

Inconvenientes del tratamiento en el entorno de los centros penitenciarios

El trabajo con los internos es de por sí un reto complicado debido a que en muchas ocasiones los sujetos han tenido un largo proceso de socialización “negativa” mediante el aprendizaje de conductas antisociales derivadas del entorno familiar y cercano. Por lo tanto, tienen normalizados algunos valores y actos que son rechazados por la sociedad.

Además, en muchos casos tienen que realizar un duro trabajo con sí mismos enfocado a la resolución de problemas de gestión de emociones, de control de impulsos, autoestima... A todo esto se le suman problemas de adicciones o enfermedades mentales.

Así, Esther Montero profesora de la Universidad Loyola de Andalucía realiza una recapitulación del tipo de usuarios, problemáticas y necesidades a los que los programas de reinserción social deben de hacer frente con los siguientes inconvenientes:

-El primero a señalar es el espacio, es decir, la masificación de las prisiones y la heterogeneidad de la población penitenciaria. Según datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en 2018 el total de internos en España era de 59.254, de los cuales tan solo 4.391 eran mujeres. Esto supone una tasa de encarcelamiento de 126 por cada 100.000 habitantes, una de las más altas de Europa.

El 28% de esta población penitenciaria es de origen extranjero lo cual supone mayor complicación para prepararlos a integrarse en la sociedad española, más aún cuando muchos de ellos se encuentran en una situación de irregularidad administrativa.

El 7,41% son mujeres, este bajo porcentaje supone que las necesidades de las penadas están en un plano secundario. Las prisiones españolas están únicamente enfocadas en el hombre por lo tanto la pena de la mujer es mayor.

El 3,7% de la población penitenciaria española es usuaria de programas para enfermos mentales, aunque la realidad es que estos problemas mentales están mucho más extendidos.

-En segundo término, el tratamiento en prisión es voluntario. Eso sí, la participación es tenida en cuenta a la hora de la valoración de su conducta y la adquisición de permisos y beneficios penitenciarios por lo que se utiliza el término de “clientes obligatorios”.

Esta obligatoriedad de participar en la acción de la actividad desarrollada por los profesionales de lo social supone una dificultad más por la resistencia inicial a esta actividad por parte de los usuarios ya que no son ellos los que eligen debido a su motivación participar, sino que se les es impuesto.

-En tercer lugar, la educación para la libertad a personas que se les ha privado de ella. El entorno en el que se realiza el trabajo (la prisión) es totalmente distinto al entorno para el cual se prepara la persona (la convivencia en la sociedad libre). Por lo tanto, no se puede conocer la evolución real ni el aprendizaje que se puede estar desarrollando el sujeto privado de libertad.

La simple estancia en prisión de por sí provoca un proceso de desocialización y desestructurante y que provoca en muchas ocasiones una despersonalización, baja autoestima y situación de dependencia. Otro aspecto relacionado con el entorno penitenciario es el aprendizaje criminal al juntar a personas con conductas antisociales y criminales, lo cual puede repercutir en una retroalimentación que haga que el individuo salga a la sociedad en peores circunstancias emocionales y sociales de las que tenía cuando entró.

-En cuarto lugar, otro aspecto es la tensión entre el régimen y el tratamiento, el régimen hace referencia al conjunto de normas impuestas por el centro penitenciario con el objetivo de mantener el orden en la prisión. Estas normas son muy estrictas en cuanto a horarios poco flexibles, objetos prohibidos, dificultades de entrada al personal colaborador... Todo esto dificulta el desarrollo del tratamiento en la extensión necesaria.

-Como quinto aspecto, existe una falta de recursos y medios para la correcta implementación de los programas de tratamiento. Esto hace referencia a la falta de personal técnico en los centros penitenciarios que no llega a los mínimos cuantitativos y cualitativos exigibles para el correcto

desarrollo de los tratamientos. La ratio de profesionales dedicados a tratamiento es muy inferior al personal de vigilancia lo cuál supone una clara prioridad de la autoridad penitenciaria hacia la seguridad y el control en las prisiones frente al trabajo de reeducación.

A esta falta de personal hay que sumarle el exceso de trabajo burocrático, lo cuál supone tiempo de trabajo administrativo que reduce el tiempo de trabajo personalizado con el interno directamente.

Algunas profesiones muy necesarias para el correcto desarrollo e innovación del tratamiento como la pedagogía o la criminología están desaparecidas de los entornos penitenciarios.

-En sexto lugar la influencia de las políticas imperantes es determinante en el funcionamiento del sistema penitenciario. Se observa como en determinadas épocas se incentivan las opciones de medio abierto o medidas alternativas y se produce un relajamiento en la concesión de permisos y beneficios penitenciarios. Mientras que en otras se produce un endurecimiento del reconocimiento de estos beneficios penitenciarios e impera el carácter punitivo de la prisión frente al reeducación y reinserción que marca la legislación impuesta desde la propia Constitución.

-Por último, es muy señalada la falta de asistencia post-penitenciaria, es decir, ¿que ocurre después de la excarcelación? Para que el trabajo realizado durante la estancia en prisión del sujeto tenga algún sentido y sea eficaz, debe traducirse en buenos resultados en su regreso a la sociedad para lo cuál sería conveniente que existieran servicios de seguimiento y asistencia para asegurar esta reinserción y no perder el trabajo realizado y los recursos destinados en el individuo.

La LOGP habla de la asistencia post-penitenciaria en su capítulo IV, pero la realidad es que no existe una atención por parte de la administración penitenciaria o judicial tras la excarcelación.

Los centros penitenciarios se apoyan mucho en entidades externas a la prisión para desarrollar sus labores de tratamiento debido a que con los recursos que ellos tienen no llegan a la demanda existente, tampoco se llega con la ayuda de estas entidades.

Entrevistas

El programa de Tiempo Libre dirigido por la Pastoral Penitenciaria de Cáritas se desarrolla en el módulo de enfermería del Centro Penitenciario de Zuera y va dirigido a las personas con problemas mentales y todo interno que pase por el módulo de enfermería por la razón que sea. Su actividad consiste en un acompañamiento psicosocial dirigido también a la adquisición de habilidades sociales y conocimiento de la actualidad del mundo externo a la prisión para facilitar la integración futura en la sociedad.

He podido entrevistar a una voluntaria del programa y la coordinadora que es educadora social, aunque actúa también como voluntaria.

Como cuenta la voluntaria del programa Tiempo Libre, este programa no cuenta con personal profesionalizado (ella es estudiante de trabajo social), es decir, no es un requisito necesario. En este caso, se realiza una pequeña formación en valores y conceptos y comportamientos básicos para la entrada a prisión.

Otra entidad que realiza su actividad dentro de la cárcel sin profesionales de lo social es Bienestar Emocional para Todos, que cuenta únicamente con voluntarios con profesiones muy distintas y desarrollan actividades vinculadas al mindfulness y el autoconocimiento.

La voluntaria señala que el centro penitenciario da libertad en la realización de actividades porque como hemos dicho necesitan de participación externa para cubrir mejor las necesidades existentes, por ello los profesionales del ámbito terapéutico social de la cárcel facilitan la labor de estas entidades. Sin embargo, por otro lado, destaca que los profesionales de seguridad muestran más reticencias a la labor realizada y la entrada de personas ajenas al centro penitenciario porque dificulta su labor de seguridad.

En general la actitud de los internos que participan en las actividades es proactiva, implicada y motivada con el desarrollo de la actividad, según nos cuenta la voluntaria del programa. Además, tienen un comportamiento agradable con los voluntarios.

La voluntaria señala preocupada uno de los principales problemas de los programas de reinserción que son los pocos medios y recursos profesionales disponibles con los que cuentan los centros penitenciarios, es decir, la necesidad de un mayor acompañamiento profesional desde diferentes disciplinas (psicólogos, psiquiatras, educadores sociales, trabajadores sociales, criminólogos...). Otro aspecto relevante que destaca es la sobremedicación que se lleva a cabo que imposibilita un trabajo efectivo con los internos al no ser plenamente conscientes de lo que están haciendo.

En cuanto a la coordinación desarrollada en el Centro Penitenciario, la coordinadora del programa Tiempo Libre explica como es su coordinación con los profesionales de prisión y la existencia de Enlazados.

La coordinadora explica que está coordinación con la trabajadora social del centro penitenciario se realiza mediante correo electrónico pero que la libertad es prácticamente total y no hay casi un ejercicio de supervisión, quizá por la reputación que tiene la entidad de Pastoral Penitenciaria.

En el Centro Penitenciario de Zuera, como cuenta la coordinadora del programa Tiempo Libre, existe una coordinadora general llamada Enlazados: *“existe una coordinadora Enlazados en la que están representadas todas las entidades que entran externamente en prisión”*.

La coordinadora señala, al igual que la voluntaria, la falta de recursos que limitan mucho la acción de los programas de reinserción y la actitud proactiva de los internos participantes en el programa que imparte.

El objetivo que persigue la entidad con el desarrollo de actividades dentro de su programa se consigue en una pequeña parte debido a que las personas con las que se trabaja tienen circunstancias complejas de salud mental por lo que su evolución es más complicada, aún así si que hay internos con problemas más leves como depresión que sí tienen potencial de evolución.

La coordinadora que lleva tiempo trabajando en el programa dentro del centro penitenciario señala que durante sus años de trabajo ha visto a muchos internos ser excarcelados y regresar al ámbito penitenciario. Su opinión sobre la opacidad del sistema penitenciario sobre los datos de reincidencia es que *“económicamente se pone la fuerza en lo punitiva y no en la reinserción de las personas y no interesa que salgan esos datos, es mi opinión, porque en el fondo es un fracaso”*.

Respecto a que sea la tipología de delito de hurto y robo la que más reincidencia produzca, la coordinadora opina que es porque tras su excarcelación, los sujetos vuelven al entorno sin recursos en el que estaban antes y su medio de supervivencia o forma de vida es la de realizar este tipo de prácticas.

La coordinadora valora muy positivamente el ejercicio de la libertad condicional como ese proceso intermedio en el que se ayuda a la persona en su reintegración a la sociedad mediante la búsqueda de empleo o vivienda. Señala que la obra social de Cáritas colabora en este proceso. Por lo que gracias a esta ayuda las posibilidades de reincidencia disminuyen como reflejan los datos.

También he podido contar con las respuestas y opiniones de una psicóloga que estuvo de prácticas en el Centro Penitenciario de Zuera estos meses pasados y que me ha aportado su visión desde el campo de la psicología.

La labor que realizaba era impartir actividades enfocadas sobre todo a habilidades sociales y educación emocional, como por hablar de control de impulsos, inteligencia emocional, de las emociones, de ansiedad, de cómo responsabilizarnos de nuestras conductas, de la forma en la que pensamos, de la psicosomatización,.. Además de que el tiempo que estábamos servía como espacio para que ellos pudieran hablar sobre cómo les había ido la semana y mencionar preocupaciones.

Para comenzar, la psicóloga remarca que no hay que hablar de reeducación sino de la creación de asociaciones más adaptativas y útiles para vivir en la sociedad.

Desde el ámbito de la psicología, la psicología en prácticas en el Centro Penitenciaria de Zuera señala las siguientes técnicas de modificación de conducta que se practican en el ámbito penitenciario *“para la modificación de conducta se podrían mencionar técnicas como moldeamiento, extinción, reforzamiento positivo y negativo, flexibilidad cognitiva, anticipación de consecuencias negativas, autoinstrucciones, etc”*

En cuanto a la actitud de los internos con los que ha trabajado la psicóloga destaca 2 tipologías, aquellos que se mostraban proactivos, participativos y contentos en las actividades y por otro lado los que solo estaban allí por los beneficios penitenciarios que da la participación en estos programas y no realizan una participación activa, sino que se limitan a escuchar.

Según señala la psicóloga las principales quejas de los internos son las siguientes: *“Muchos se quejaban de las pocas actividades que hay para hacer en algunos módulos, la poca libertad que tienen para proponer actividades, por ejemplo, muchos tocan música y no les dejaban hacer algún grupo y tocar. También había muchas quejas respecto a la comida, a las pocas veces que les ven los psiquiatras, la escasez de médicos...”*

La psicóloga señala como factor de riesgo de la reincidencia a nivel social *“el poco apoyo social fuera, los pocos recursos y ayudas que tienen a la hora de salir es un factor de riesgo claro. Si no ven que fuera tienen algo de peso (trabajo, sitio donde vivir, algún objetivo o propósito claro,...) que les compense volverán a reincidir”*.

Por otra parte, a nivel de personalidad señala a las personas que son más impulsivas y que no ven consecuencias negativas a corto plazo en sus actos.

La psicóloga hace especial hincapié en la importancia del trabajo que se debe de realizar tras la excarcelación de los individuos para continuar el trabajo realizado en el centro penitenciario y facilitar el regreso a la sociedad del sujeto *“creo que cada vez se va cambiando más el foco y se intenta crear más programas y proyectos sobre salud mental y sobre aspectos que les puedan ser útiles a la hora de volver a vivir en la sociedad. Aun así, creo que aún queda mucho por hacer y considero que uno de las cosas que que más ayudarían a los presos es ayudarles a buscar y tener ayudas y recursos una vez estén fuera, porque creo que lo que más influye en no reincidir es que vean que tienen algo fuera para poder rehacer su vida, no solo la libertad.”*

Haciendo referencia al punto 1 de los inconvenientes del trabajo con los internos sobre la reinserción social en los centros penitenciarios expuestos en el apartado anterior. Se puede concluir la existencia de una excesiva dependencia en entidades externas que tiene el sistema penitenciario en el desarrollo del tratamiento dirigido a la reinserción social. Entidades que en muchos de los casos dependen de un voluntariado no profesional para poder poner en práctica su programa por lo que la calidad de su acción se ve mermada.

Esta dependencia tiene lugar por la falta de recursos con los que cuentan los centros penitenciarios que cuentan con una plantilla muy limitada del ámbito terapéutico-social y más si la comparamos con la plantilla con funciones de seguridad.

Vinculado al punto 4 de las dificultades en el tratamiento, se señala el control que hay de las actividades y libertades de los internos en pro del control y el mantenimiento del orden en el centro penitenciario.

Se pone el foco en acciones post-penitenciarias, punto 7 de las dificultades del trabajo de reinserción, tanto en la libertad condicional (aún no es una situación post-penitenciaria) como tras la excarcelación. Que se toman como puntos clave del proceso de reinserción para lograr el objetivo de no reincidir y donde se destaca la eficacia de la libertad condicional y la falta de medios y programas dirigidos al seguimiento y el trabajo con los individuos tras la excarcelación.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Haciendo referencia a los objetivos expuestos al inicio del trabajo puedo concluir que el objetivo general A ha sido cumplido mediante el análisis de los datos de los estudios nacionales y de la Generalitat de Catalunya donde se señala la tipología de delito de robo y hurto como la que se da en mayor porcentaje en comparación con el resto de tipologías. Además, pude observar otra serie de correlaciones como que esta reincidencia penitenciaria se da principalmente en los primeros años tras la excarcelación.

Sin embargo, el objetivo general B no ha podido ser cumplido porque no existen programas específicos enfocados a internos con delitos contra la propiedad privada sino que la estructura de programas de reinserción cuenta con diferentes técnicas de reeducación y tratamiento social donde se trabaja el crecimiento personal, el control de impulsos, mindfulness, desarrollo de autonomía... y otros muchos aspectos pero a nivel general sin concretar la procedencia delictiva de los sujetos, a excepción de algunos programas como los dirigidos concretamente a delitos de abuso sexual.

Una de las propuestas realizadas al final del trabajo tiene relación con la implantación de programas dirigidos concretamente a individuos con delitos de robo y hurto ya que es la tipología delictiva en la que más se da la reincidencia penitenciaria.

Una vez trabajados los datos de reincidencia expuestos, principalmente por el estudio realizado por la Central Penitenciaria de Observación ya que como he señalado reiteradamente a nivel nacional no existe un buen trabajo de recabación de datos de reincidencia penitenciaria, se pueden sacar varias conclusiones.

La primera y como conclusión principal, es destacar el dato principal de que según el informe el porcentaje de reincidencia es del 20%, es decir, 2 de cada 10 personas que quedan en libertad en la actualidad tras haber pasado por un periodo de privación de libertad en un centro penitenciario vuelven a regresar a prisión por el hecho de volver a cometer un delito que puede ser o no de la misma naturaleza.

El dato es bueno y va en progresiva mejora por lo que se puede concluir que la eficacia del trabajo reinsertivo va en progresivo ascenso, pero queda mucho por mejorar debido a la cantidad de problemáticas que tienen los profesionales del tratamiento social para desarrollar su actividad de reinserción social y reeducación en los centros penitenciarios que quedan señaladas anteriormente en el trabajo.

Por tanto, la ambición de la sociedad y de la administración tiene que ir más allá del dato de 2 de cada 10 y lograr conseguir el objetivo final de lograr la reinserción total dejando a 0 el porcentaje de reincidencia penitenciaria para lograr la eficiencia total del sistema penitenciario en su función definitiva dirigida a tener una mejor sociedad, más abierta, inclusiva y libre.

Al llevar a cabo una mirada más exhaustiva del estudio, se puede desglosar los problemas de la reincidencia y observar que determinados tipos de delitos son más frecuentes en la repetición delictiva. Por tanto, se debe de poner el foco en este tipo de delitos y en por qué no se logra un proceso de reinserción en los individuos vinculados a ellos, para mejorar los datos de reincidencia.

Para ello hay que analizar las causas y motivos de estos hechos delictivos, concretamente en España los datos muestran que son los delitos de robo y hurto los que tienen mayor reincidencia y esto tiene

diferentes motivos. El principal tiene que ver con la “profesionalidad” del delito como forma de vida o de obtener ingresos para sobrevivir económicamente en una sociedad de la cual los sujetos delictivos han sido expulsados y marginados en un entorno social con conductas y valores desplazados de los normativos para la sociedad general.

Esto lleva a retroalimentar una conducta antisocial por 2 motivos: la supervivencia económica y el aprendizaje de conductas desplazadas desde el entorno en el que desarrollan su vida. A esto se le suman también varios factores como la “autorrealización delictiva” que consiste en que el individuo se cree su papel de delincuente y actúa con esta etiqueta asumida o también el desprecio hacia una sociedad que no le ha tratado bien y a la que no le debe ningún respeto.

Una vez concretados algunos problemas específicos de esta tipología delictiva tan problemática según los datos, sería necesario iniciar programas específicos para tratar estas causas, tanto preventivos como reparadores. La realidad es que no existen estos programas porque no queda recogido en la Ley General Penitenciaria ni el Reglamento Penitenciario.

De igual forma que no existe una cartera o catálogo de programas a nivel nacional en el que se reflejen los mínimos de programas a desarrollar por centro penitenciario para reglamentar el ejercicio de la reinserción social y una supervisión con unos objetivos definidos. Es decir, un ejercicio de planificación y evaluación que posibilite la mejora del trabajo realizado.

El principal foco de queja de estudiosos de la actividad penitenciaria dirigida a la reinserción y de los profesionales con los que he podido compartir opiniones es la falta de recursos. En la actualidad con los recursos destinados al tratamiento social dentro de las cárceles, no se puede hacer más. Para poder implementar mejoras hay que empezar porque la administración destine los recursos necesarios para poder ejecutarlas, desde personal, material, espacios, permisos (reducción de burocracia)...

Al final es como cualquier proyecto, plan estratégico, programa, actividad... no se puede realizar un buen trabajo sino hay un respaldo económico detrás. Para que esto ocurra la reinserción debe ser una prioridad real para la administración, como así marca la ley. Hasta que no se le dé la importancia que tiene no se conseguirá progresar como es debido por el bien de la sociedad.

Esta falta de recursos provoca que el tratamiento social se sustenta gracias al trabajo de las entidades externas que en la mayoría de los casos consiguen desarrollar las actividades gracias a la labor de voluntarios. Esta actividad de entidades externas debería ser complementaria y no tener un protagonismo tan fuerte debido a la falta de recursos del sistema penitenciario, debería de ser complementaria porque lo ideal es que las actividades y los programas los gestionen profesionales de lo social formados para esa labor y no voluntarios procedentes de diferentes formaciones.

A pesar de todas estas dificultades e inconvenientes que tiene la actividad dirigida a la reinserción social en las prisiones, existe un trabajo en tratamiento desarrollado que lleva a esa evolución positiva de los datos de reincidencia penitenciaria. Este trabajo está en riesgo una vez el sujeto es puesto en libertad debido a que no hay mecanismos de acompañamiento o seguimiento tras la excarcelación.

Este déficit de recursos tras la excarcelación es uno de los principales problemas y donde más trabajo tiene por hacer el sistema penitenciario. Volvemos al problema mencionado previamente, si no hay una apuesta firme en la reinserción social se produce una falta de recursos de tratamiento dentro de las cárceles y más aún fuera, de modo que en un área que falta por implementar como la de la

excarcelación esta falta de motivación por parte de la administración hace difícil montar una estructura de trabajo y protección al sujeto en su nueva vida en libertad para facilitar su reinserción.

Siguiendo con el aspecto de la excarcelación el estudio de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias también demuestra la importancia de la ejecución de la libertad condicional como forma de reducción de la reincidencia penitenciaria, ya que los datos de los individuos que han pasado por ese proceso son muy inferiores a los que no lo han hecho. Es decir, sistemas intermedios entre la privación de la libertad y la libertad son eficaces para conseguir la reeducación y reinserción social.

La política sancionadora de España va dirigida a la penalización de la libertad, dejando de lado las penas de medio abierto cuando en muchos de los casos tendrían más efectividad que las primeras. De manera que es necesario un cambio de perspectiva hacia la condena por el bien social y dejar de lado el imperio del punitivismo.

Así pues, las propuestas de mejora del sistema penitenciario en su área de actuación del tratamiento dirigido a la reeducación y la reinserción social son:

-Creación de una cartera de programas a nivel nacional que estandarice unos mínimos que deben tener todos centros penitenciarios para asegurar la calidad del trabajo de reinserción realizado en todas las prisiones de España. Dejando, claro está, espacio para a partir de estos mínimos desarrollar más programas y actividades tanto internos como de entidades externas.

-Construcción de una estructura de programas y servicios de la administración dirigidos al acompañamiento y seguimiento tras el proceso de puesta en libertad con el objetivo de facilitar la vuelta a la sociedad y reducir las posibilidades de reincidencia penitenciaria haciendo útil y efectivo el proceso tratamental desarrollado en el centro penitenciario durante el cumplimiento de la pena de privación de libertad.

-Creación de programas dirigidos específicamente a delincuentes relacionados con la tipología delictiva del robo y el hurto. De esta forma se pone el foco en los problemas principales de la reincidencia mostrados por los datos, para esto sirven los estudios estadísticos y sociales para luego llevarlos a la práctica y mejorar la realidad estudiada.

-Desarrollo de estudios periódicos anuales de datos de reincidencia a nivel nacional para seguir la evolución de la reincidencia penitenciaria y poder valorar el trabajo realizado de manera más concreta para aplicar las mejoras necesarias a tiempo.

-Encontrar un equilibrio entre la seguridad y el control de la convivencia en la prisión y la mayor autonomía de los internos, eliminando ciertos protocolos y burocracias o la rigidez horaria para hacer del centro penitenciario de un entorno más óptimo para el desarrollo personal del individuo.

BIBLIOGRAFÍA

Agudo Fernández, E. (n.d). *Principio de culpabilidad y reincidencia en el derecho español*. [Tesis doctoral, Universidad de Granada]
<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/605/15463266.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alcalde, I. (2017). La Antropología criminal dentro de la Antropología Social. *Revista Nuevas Tendencias en Antropología* nº8 pp 1-20.
<http://www.revistadeantropologia.es/Textos/N8/La%20Antropologia%20Criminal%20dentro%20de%20la%20Antropologia%20Social.pdf>

Área de Investigación y Formación en Ejecución Penal. (2023). *Tasa de reincidencia penitenciaria 2020*. Generalitat de Catalunya.
https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2023/tasa-reincidencia-penitenciaria/Tasa_reincidencia_penitenciaria_2020_CAST_acc_v2.pdf

Buil Gil, D. (2016). Criminología (II): Evolución teórica, pasado, presente y futuro. *Crimipedia*.
<https://crimipedia.umh.es/topics/criminologia-ii-evolucion-teorica-pasado-presente-futuro/>

Cid, J. (2020). El futuro de la prisión en España. *Revista española de investigación criminológica Artículo 1, nº 18*. <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/285/197>

Constitución española (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Cuaresma Morales, D. (2016). *Carreras criminales y principales factores de riesgo en delincuentes violentos* [Tesis doctoral, Universitat de Barcelona]
https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/525863/DCM_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Díaz del Campo Castro, L. (2020). Programa de reinserción social post penitenciaria en reclusos condenados por violencia de género. [Trabajo fin de grado, Universitat de Valencia].
<https://riucv.ucv.es/bitstream/handle/20.500.12466/1339/TFG%20Lorena%20Diaz%20del%20campo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar*. Biblioteca Nueva.

Iuris Fácil. (2019). *Diferencia entre habitualidad y reincidencia en el derecho penal*.
<https://iurisfacil.com/diferencia-entre-habitualidad-y-reincidencia-en-el-derecho-penal/derecho-penal/>

Lázaro Lorca, M. (2019). *Factores de riesgo social y evolución de la criminalidad*. [Trabajo fin de grado, Universidad Pontificia Comillas]
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/27439/TFG-%20LAzaro%20Lorca%2c%20MarAa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (BOE núm. 239, de 5 de octubre de 1979). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Martínez Munuera,S. (2019). *Revisión de la reincidencia social en España*. [Trabajo fin de grado, Universidad Pontificia Comillas].

https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/30876/TFG_MartAnez%20Munuera%20Sara..pdf?sequence=2&isAllowed=y

Montero Pérez de Tudela, E. (2019). La reeducación y la reinserción social: el tratamiento en el medio penitenciario español. *Revista de estudios socioeducativos*.

<https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/22305/RESED%20n%c2%ba7%20%282019%29%20227-249%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ossa López María Fernanda . APROXIMACIONES CONCEPTUALES A LA REINCIDENCIA PENITENCIARIA.

Ratio Juris [en linea]. 2012, 7(14), 113-140. ISSN: 1794-6638. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585761339005>

Proyecto Prisiones (2020). *Los programas específicos de tratamiento*. <https://www.proyectoprisiones.es/programas-de-tratamiento/>

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (BOE núm.40, de 15 de febrero de 1996). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-3307>

Rodríguez Andrés, A. (2002). Los determinantes socio-económicos del delito en España. *Revista Española de Investigación Criminológica*. <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/5/4>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2022). *Estudio de reincidencia penitenciaria 2009-2019*. Ministerio del Interior (Gobierno e España). https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Estudio_de_reincidencia_penitenciaria_2009-2019_DP-30_126220415.pdf

Wacquant, L. (2009). *Castigar a los pobres*. Gedisa.

ANEXOS

Gráfico 1: *Tasas de encarcelamiento por 100.000 habitantes en la UE (2017)*

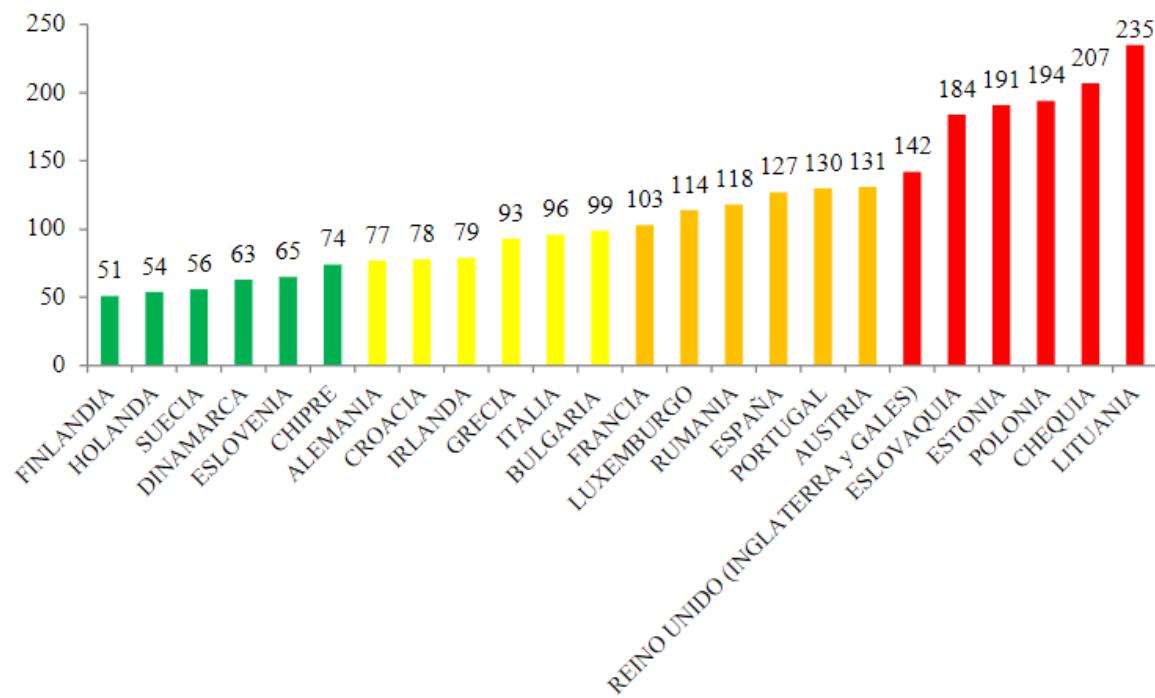


Gráfico 2: *Duración media del encarcelamiento UE*

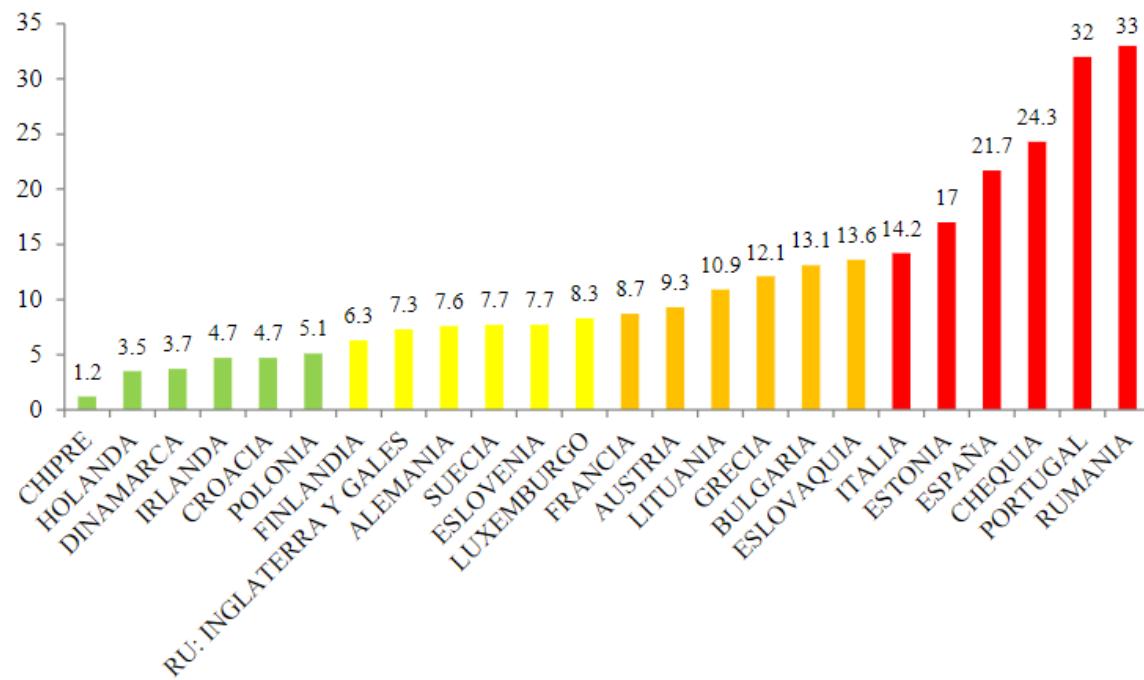


Tabla 1: *Evolución condenas. España (1989-2015)*

Año	Total condenados/ Delitos	Homicidio doloso %	Libertad sexual %	Lesiones %	Robo %	Trafico de drogas %
1980	50.383	0,5	1,5	4,6	21	3
1985	76.566	0,3	0,8	4	36,9	2,9
1990	56.694	0,5	1,3	3,4	39,3	8,6
1995	116.730	0,3	1	2,8	30,7	6,4
2000	98.500	0,3	1	4,5	27,6	7,4
2005	128.927	0,2	1	19,9	14,4	5,6
2010	266.548	0,2	0,9	13,1	10,2	4,8
2015	288.757	0,2	0,9	12,8	10,2	4,3

Tabla 2: *Reincidencia penitenciaria por tipología delictiva (2009-2019)*

CATEGORÍA DELICTIVA	Recuento delito cumplido en 2009	Reiteración mismo tipo delictivo	Comisión de otro tipo de delito	Porcentaje de reiteración
Contra los Derechos de los Extranjeros	11	3	8	27,27%
Homicidio	61	4	58	6,65%
Contra la Libertad Sexual	63	14	49	22,22%
Falsedades	69	4	65	6,15%
Contra la Seguridad Vial	179	55	124	30,72%
Contra el Patrimonio (excepto robo y hurto)	180	24	156	13,33%
Contra el Orden Público (resistencia, atentado,...)	326	66	260	20,24%
Lesiones	379	46	333	12,13%
Delitos cometidos en el ámbito de la Violencia de Género	423	176	247	41,60%
Contra la Salud Pública	466	198	268	42,48%
Robos y hurtos	2278	1738	540	76,29%

Gráfico 3: Evolución de la tasa de reincidencia penitenciaria



Gráfico 4: Reincidencia penitenciaria según tipología delictiva

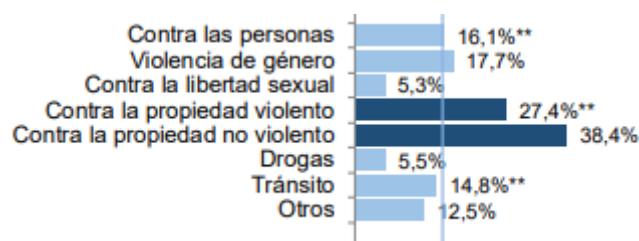


Gráfico 5: Reincidencia penitenciaria en función de la clasificación del interno

